



Oficio No. PFPA/1/2S.1/0467-24 Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00033-24

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024

Deneb Galindo Esparza Representante Legal de Consultora 27, S.A. de C.V. Hamburgo No. 206, Col. Nueva España, Monterrey, Nuevo León, México. C.P. 64840.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 79 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43 fracción XXXV, 52 fracción VI y 53 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la Ley General de Cambio Climático y el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; la Procuradora Federal de Protección al Ambiente emite la siguiente:

APROBACIÓN No. PFPA-APR-OC-RENE-003/2024

A favor de **"Consultora 27, S.A. de C.V.",** por haber cumplido con los requisitos de aprobación como **Organismo de Certificación** ante esta autoridad, bajo el alcance siguiente:









Oficio No. PFPA/1/2S.1/0467-24 Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00033-24

MATERIA: REGISTRO NACIONAL DE EMISIONES

Nombre de personas facultadas	Perfiles	Sector(es) aprobados
Deneb Galindo Esparza	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios
Daniela Rosen González Angulo	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios
Pablo Itzcóatl Garza Aguilera	Verificador	Energía Transporte Industrial Comercio y Servicios
Manuel Alejandro Avalos Herrera	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Comercio y Servicios
Paola Michelle Guerrero Franco	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Comercio y Servicios
	Verificador	Industrial
Berenice Hernández Villaseñor	Verificador Líder / Revisor Independiente	Energía Transporte Comercio y Servicios
	Verificador	Industrial

La presente aprobación corre efectos a partir de la fecha de emisión de este documento y tendrá **vigencia de 5 años,** de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
PUERTO







Oficio No. PFPA/1/2S.1/0467-24 Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00033-24

Cuando la presente aprobación llegue al periodo de vencimiento por vigencia y el organismo de certificación esté interesado en continuar aprobado por esta dependencia en materia del Registro Nacional de Emisiones, deberá solicitarlo mediante un nuevo trámite en un plazo no menor de 90 días hábiles de anticipación previo al vencimiento; en caso de no hacerlo, se da por entendido que el organismo de certificación ya no está interesado y por lo tanto será dado de baja en la página web de esta Procuraduría, la cual contempla el Padrón de Organismos de Certificación Aprobados para la verificación de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

El organismo de certificación requerirá realizar una nueva solicitud de aprobación ante este órgano desconcentrado cuando realice la modificación del alcance de la Acreditación No. **GEI017/20**, con vigencia a partir del 15 de diciembre de 2020, fecha de actualización 12 de diciembre de 2023 y número de referencia **23GEI0089**.

Para el caso de baja de sectores acreditados y/o personal, el organismo de certificación deberá dar aviso por escrito a este órgano desconcentrado.

La vigencia de la aprobación se encuentra sujeta a las visitas de verificación y vigilancia que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) realice, a fin de constatar que este organismo de certificación, en su estructura y funcionamiento, cumple con las disposiciones de la Ley de Infraestructura de la Calidad, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como la permanencia de las condiciones bajo las cuales fue otorgada.

Cabe señalar que su validez se encuentra sujeta a las evaluaciones que la PROFEPA pudiera llevar a cabo con fundamento en los artículos 47, 56 fracción VII, 139 fracciones I y II, y 142 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y 22 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

En ese contexto, de conformidad con los artículos 58, 59, 160 y 161 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, esta aprobación podrá ser suspendida, cancelada o revocada por la PROFEPA; así mismo, su vigencia quedará sujeta a la suspensión parcial o total, o bien, a la cancelación de la acreditación, que en su caso pudiera realizar la entidad de acreditación de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 75 y 76 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con el fin de llevar un control de los servicios otorgados por el organismo de certificación que usted representa, deberá presentar de manera anual, en los diez primeros días hábiles del mes de enero, mediante escrito dirigido a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA, los servicios que ha provisto en dichos periodos para el alcance que ampara esta Aprobación, en los cuales indique lo siguiente:

- ID o número de expediente con el cual el Organismo de Evaluación de la Conformidad identifica el servicio prestado;
- Fecha de realización del servicio;
- No. de folio del visto bueno otorgado por la SEMARNAT;

Información del establecimiento sujeto a reporte:

Página 3 de 4

Pelipe Carrillo
PUERTO
PUESTO
PUESTO DEL PASSA DE PESSO DEL PASSA DE PESSO DEL PASSA D







Oficio No. PFPA/1/2S.1/0467-24 Expediente No. PFPA/3.1/2S.1/00033-24

- Razón social,
- Localización,
- Sector y subsector al que pertenece el establecimiento de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones.

Dicha información deberá proporcionarse, oficialmente en la Oficialía de Partes de esta autoridad, en formato electrónico contenido en una USB, en formato PDF y Excel (no protegido) ocupando una celda por cada uno de los registros requeridos, a fin de facilitar el registro de la información.

Hago de su conocimiento que en caso de que el organismo de certificación que usted representa incurriera en incumplimientos motivos de sanción, la PROFEPA aplicará lo establecido en el TÍTULO CUARTO (DE LAS SANCIONES), de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Finalmente, le informo que la presente aprobación cancela y sustituye a la Aprobación No. PFPA-APR-OC-RENE-007/2023, emitida mediante Oficio No. PFPA/1/2S.1/0535-23, de fecha 6 de junio de 2023.

Le reitero mi distinguida consideración

LA PROCURADORA

LANCA ALICIA MENDOZA VERA



Mtra. María Luisa Albores González. - C. Secretaria del Ramo. - Para su superior conocimiento. Presente.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. - Subprocurador de Inspección Industrial. - Para su conocimiento. Presente.
Mtra. Suadd Angélica Pérez Russ.- Encargada de la Subprocuraduría Jurídica.- Para su conocimiento. Presente.
Biól. Felipe de Jesús Olmedo Octaviano. - Encargado de la Dirección General de Asistencia Técnica Industrial. - Presente.





